DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO M.O.P.C. N° 112/2016

Asunción, 14 de marzo de 2017.

VISTO: el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el informe de la Dirección de Planificación Económica, el informe de evaluación técnica y el acta de recepción y apertura de propuestas, referente a las propuestas presentadas en el marco del **LLAMADO MOPC N° 112/16 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, PARA LA RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DE LA IGLESIA SAN BUENAVENTURA DE LA CIUDAD DE YAGUARON. ID N° 318.400**, cuyo acto de recepción y apertura de propuestas según constancias del acta, se realizó el 26 de enero de 2017, donde se presentaron los siguientes oferentes:

N°	OFERENTES	MONTO DE OFERTA EN GUARANIES (IVA INCLUIDO)
1	BARRAIL HNOS S.A. DE CONSTRUCCIONES	Gs 21.238.811.652.
2	CARAGUATAY S.A	Gs 18.890.709.270.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Evaluación conformado por Resolución N° 1.192 de fecha 06 de setiembre de 2013, se aboca al estudio de las propuestas presentadas en el marco del presente proceso licitatorio, de conformidad al procedimiento establecido en el Resolución Ministerial N° 1130 de fecha 24 de julio de 2009.

A los efectos de proceder a la evaluación detallada de las propuestas, el Comité de Evaluación solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el análisis de los documentos presentados por los oferentes participantes de la Licitación.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen N° 148 de fecha 16 de febrero de 2017, dice (sic):

I- ANTECEDENTES

• ***Acta de Recepción y Apertura de Sobres*** *llevada a cabo el 26 de enero de 2017 en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la cual se dejó constancia de que:*

Se deja expresa constancia de cuanto sigue:

1-) "La sta. Angélica Benítez en representación de la empresa Barrail Hnos. S.A. de Construcciones, manifiesta que la empresa Caraguatay S.A. fue miembro del consorcio al que se le anulo el contrato de Restauración de la Iglesia de Yaguaron

- *La empresa Caraguatay S.A. presenta formulario nº 8 en el que detallan como experiencia la obra de la Iglesia de Yaguaron, siendo que esta fue anulada vía resolución de la DNCP por incumplimiento y falsificación de documentos.*
- *La empresa Caraguatay S.A. presenta entre sus equipos propuestos de personal a la Lic. Petrona Villagra y la Especialista Verónica Verón quienes son funcionaros de la Secretaria Nacional de Cultura que por la Ley debe verificar los trabajos, por tanto no pueden ser juez y parte.*
- *Los títulos y certificados del equipo de restauradores internacionales no están traducidos por un traductor matriculado como exige el Pliego de Bases y Condiciones en el Punto 10.4*

Abg. Dionisio A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas

Lic. Marta Benítez Moringo
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. Juan Manuel Ramos F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

- *También no presentan los títulos ni certificados que comprueben la experiencia de José Gómez del equipo de restauradores internacionales propuestos y no presentan carta compromiso de la profesional Julia María de Araujo quien no figura en el Formulario Nº9.*
- *El formulario Nº 9 presenta errores*
- *Se hace una aclaración en cuanto a la observación realizada por la empresa Caraguatay manifestando lo siguiente: de acuerdo a la experiencia especifica de construcción 4.1 del PBC se presenta una constancia de buen cumplimiento y porcentaje de avance firmada por la contratante haciendo alusión a lo que pide el PBC de tener obras en ejecución en por lo menos 70% y en tal punto nosotros presentamos un avance del 83% de obra ejecutada correspondiente, como así también la similitud exigida cumplimos conforme a lo descrito en la sección V*

2-) El Sr. Jorge Paniagua en representación de la empresa Caraguatay S.A., manifiesta que la experiencia especifica de construcción en la Restauración de la Obra del Panteón tiene un 59% de avance y no reúnen los 1200 metros cuadrados exigidos.

- *El formulario de análisis de precios correspondiente a los rubros de restauración no se visualizan el desglose y consumo de los insumos*

3-) Las propuestas presentadas por los oferentes, pasan al comité de Evaluación de Ofertas para su examen, análisis y calificación" (sic).

- ***Memorándum SCEO Nº 68/2017,** remitido por la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, de fecha 26 de enero de 2017, por el cual se solicita acudir a la oficina de la UOC a fin de realizar el Análisis Jurídico de las ofertas presentadas.*

1) BARRAIL HNOS S.A. DE CONSTRUCCIONES (RUC Nº 80004588-2)

2) CARAGUATAY S.A. (RUC Nº 80011849-9)

II- INFORME DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

- ***Providencia Interna DCG-dg N°06/2017**, de fecha 27 de enero de 2017, del **Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación,** que se expide aclarando que "Se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego Bases y Condiciones…" (sic).*

*Del estudio realizado, por el mencionado departamento, se deduce que: Todas las Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los oferentes participantes **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC.-*

III- ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE APERTURA DE SOBRES.

*Inicialmente pasamos a estudiar las constancias asentadas en el Acta de Apertura por parte de la representante de la firma **Barrail Hnos. S.A. de Construcciones,***

1-) "La sta. Angélica Benítez en representación de la empresa Barrail Hnos. S.A. de Construcciones, manifiesta que la empresa Caraguatay S.A. fue miembro del consorcio al que se le anulo el contrato de Restauración de la Iglesia de Yaguaron

- *La empresa Caraguatay S.A. presenta formulario nº 8 en el que detallan como experiencia la obra de la Iglesia de Yaguaron, siendo que esta fue anulada vía resolución de la DNCP por incumplimiento y falsificación de documentos.*

*Como primera medida esta Dependencia pasó a analizar el Registro de Empresas Inhabilitadas en el Portal (SICP) de la DNCP, encontrando que La empresa **CARAGUATAY S.A.,** no tiene registro de inhabilitación o amonestación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por tanto dicha empresa no posee ninguna restricción y está habilitada para participar en el presente proceso Licitatorio.*

*Si bien es cierto que por medio de la Resolución **DNCP Nº 3019/2015**, de fecha 06 de octubre de 2015, la DNCP resolvió dar por concluida la Investigación de Oficio sobre supuestas irregularidades en el Llamado de la Licitación Pública Nacional Nº 96/2014, anulando la adjudicación realizada mediante Resolución MOPC Nº 1564 de fecha 03 diciembre de 2014, a favor del CONSORCIO C&C, integrado por la firma CARAGUATAY S.A. y en consecuencia ANULAR EL CONTRATO S.G.*

Abog. Dionisio A. Mereles Varón
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

Abog. Esteban Samaniego
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas

Lic. Marta Benítez Morínigo
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Juan Manuel Cano F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones

MINISTRO Nº 384/2014, suscrito entre el MOPC y el CONSORCIO C&C, ordenando además remitir los antecedentes al Ministerio Publico.

En el mismo sentido cabe destacar que esta Cartera de Estado ha Cancelado dicho Llamado por medio de la Resolución MOPC Nº 146, de fecha 09 de febrero de 2016.

Con respecto a la siguiente constancia:

- *La empresa Caraguatay S.A. presenta entre sus equipos propuestos de personal a la Lic. Petrona Villagra y la Especialista Verónica Verón quienes son funcionaros de la Secretaria Nacional de Cultura que por la Ley debe verificar los trabajos, por tanto no pueden ser juez y parte.*

- ***VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03***

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dirección ha procedido a verificar a todos los sujetos individualizados y representantes legales de las firmas participantes del llamado de referencia a fin de constatar si los mismos se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la ***Resolución DNCP Nº 849/2015*** *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el cual en el inciso b) del artículo 1°) dispone: Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del* ***SINARH*** *o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto, esta Dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, de las personas supra mencionadas encontrando que Petrona Villagra consta en dicho registro como CATEDRÁTICO, en el Ministerio de Educación y Cultura con categoría Z54, al mismo tiempo figura en Presidencia como TÉCNICO II, con categoría E3M. Las mismas se encuentran con vínculos activos al día de la fecha. Con respecto a la señora Verónica Verón, según la base de datos del SINARH, se pudo corroborar que está cargada en dicho registro en Presidencia como TECNICO II, categoría E3J, y con vínculos activos al día de la fecha.

Como primera medida, por medio del Memorándum D.A.J. Nº 194 de fecha 01 de febrero de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó un informe detallado a la Dirección de Obras Públicas acerca de la participación de las funcionarias de la Secretaria Nacional de Cultura, señora Petrona Villagra y la señora Verónica Verón en la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones y de las especificaciones Técnicas.

Por medio del Memorándum DOP –DP Nº 043/2017, la Dirección de Obras Públicas respondió al pedido de informe afirmando que: "Las personas mencionadas no han participado en ninguna de las etapas del proceso de análisis y elaboración del PBC, ni han participado en reuniones técnicas de trabajo…Por Nota DGBSC/29/16 de la Secretaria Nacional de Cultura se remite la nómina de funcionarias designadas que conformaron el equipo técnico de trabajo en representación de la Secretaria Nacional de Cultura (SNC)."

Dentro de dicho informe se encuentra la Nota DGBSC/29/16, de fecha 04 de abril de 2016, de la Secretaria Nacional de Cultura, donde la Dirección General de Bienes y Servicios Culturales designa a la Arq. Clarisse Insfrán, Directora de Registro y Catalogación de Bienes Muebles y a la Ing. Ada Verna, Asesora Técnica de la Secretaria Nacional de Cultura para conformar el equipo técnico que se ocupará de la preparación del Pliego de Bases y Condiciones para proseguir con la restauración del Templo "San Buenaventura" de Yaguarón.

También, dentro del mismo informe se observa la Nota DGBSC/83/16, de fecha 02 de julio de 2016, donde la Dirección General de Bienes y Servicios Culturales de la Secretaria Nacional de Cultura remite a esta Cartera de Estado dos juegos de Especificaciones Técnicas y Planilla de Obras referentes a los trabajos de Restauración y Puesta en Valor del Templo de San Buenaventura de la ciudad de Yaguarón, adjuntando a dicha Nota las Especificaciones Técnicas firmadas por las funcionarias de la SNC, Arq. Clarisse Infrán, Arq. Ada Verna, Arq. María Luisa Blanes y la Arq. Blanca Lilian Romero.

Abg. Esteban Santiago
Secretario General
y Jefe de Gabinete

Lic. Marta Benítez Morínigo
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC

Abg. Dionisio A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas

Ing. Juan Manuel Cano F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones

Del mismo modo, por medio del Memorándum D.A.J. Nº 195, de fecha 01 de febrero de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó a través de la Secretaria del Comité un informe detallado a la Secretaría Nacional de Cultura a fin de que confirme o no si la Señora Petrona Villagra y la señora Verónica Verón, son funcionarias nombradas o contratadas, cuál sería la función que realizan dentro de la institución y el cargo que ocupan.

Por medio del Memorándum SCEO Nº 114/17, de fecha 13 de febrero de 2017, se recibió la respuesta a la consulta mediante la Nota SNC/DGDP Nº 062/2017, de fecha 10 febrero de 2017, en donde se detalla lo siguiente: "Petrona Ramona Villagra Delvalle con Cédula de Identidad Nº 328.684. Es funcionaria nombrada de la Secretaria Nacional de Cultura. Realiza tareas de Restauración/ Restauradora, en la Dirección de Registro Catalogo y Restauración, dependiente de la Dirección General de Bienes y Servicios Culturales." Por otra parte: "Verónica Del Carmen Verón Vera con Cédula de Identidad Nº 296.714. Es funcionaria nombrada de la Secretaria Nacional de Cultura. Realiza tareas de coordinación del equipo y tareas de Restauración/ Jefa del Departamento de Restauración de Bienes Muebles, Observación: Ambas funcionarias han iniciado el proceso de Jubilación Obligatoria ante la Dirección General de Jubilación y Pensiones del Ministerio de Hacienda, en el mes de setiembre de 2016."

A fin de ilustrar de una manera más precisa la participación e intervención que tiene la Secretaria Nacional de la Cultura en el Proceso Licitatorio en cuestión es oportuno traer a colación las siguientes Disposiciones Legales:

***Ley Nº 3051** "NACIONAL DE CULTURA", Capitulo II De la Secretaría Nacional de Cultura.*

*Artículo 5ª.- Crease la **Secretaria Nacional de Cultura como organismo dependiente de la Presidencia de la Republica**, con rango ministerial…*

Artículo 9º.- La Secretaria Nacional de Cultura será el órgano de Aplicación de lo dispuesto por las normas vigentes relativas al ámbito de su competencia establecida en la presente Ley.

Artículo 12.- Los organismos del sector público se sujetaran en su acción cultural a las políticas formuladas por la Secretaría Nacional de Cultura. Las entidades privadas coordinarán con las orientaciones de tales políticas aquellos programas culturales suyos, que reciban asignaciones fiscales.

***Ley Nº5621** "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL", Capitulo II De la Autoridad de Aplicación.*

*Artículo Nº 4, **La presente Ley rige para todo el territorio de la Republica y sus disposiciones deberán ser aplicadas por los organismos de la administración central**, por las gobernaciones y municipalidades, tanto en lo referente a la propiedad pública, como a la privada; **obligando por igual a personas físicas y jurídicas.***

*Artículo Nº 7, De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 3051/06 "NACIONAL DE CULTURA", **la Secretaria Nacional de Cultura es la máxima instancia a nivel nacional en el área de la cultura, actuando como órgano rector responsable de la aplicación de las políticas, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de esta Ley.***

Artículo Nº 11, El Sistema Nacional del Patrimonio Cultura estará coordinado por la Secretaría Nacional de Cultura; la cual, de conformidad con las competencias y funciones establecidas en la Ley Nº 3051/06 "NACIONAL DE CULTURA", fijará las políticas generales a seguir y dictará las normas técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las entidades y personas que integran dicho sistema.

*Artículo Nº 21, **Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objeto de esta Ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura.***

Artículo Nº22, Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaria Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera.

***Ley Nº 2206**, QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL TEMPLO SAN BUENAVENTURA DEL DISTRITO DE YAGUARON, UBICADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº25-0031-01.*
***Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo, a través de las respectivas secretarías, implementará el apoyo necesario para su conservación, en coordinación con las autoridades eclesiásticas correspondientes.*

Abg. Esteban Samudio
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas

Abog. Dionisio A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Marta Benítez Domínguez
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Juan Manuel Cano F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones

En el mismo sentido los siguientes documentos continúan evidenciando la participación de la Secretaria Nacional de Cultura dentro del presente proceso licitatorio:

Dictamen DPC Nº 04/14, *de fecha 08 de setiembre de 2014, de la Dirección de Patrimonio Cultural, Dirección General de Bienes y Servicios Culturales de la Secretaria Nacional de Cultura, que copiada en su parte pertinente dice: "Con referencia a la solicitud enviada por la Dirección de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones a la Secretaria Nacional de Cultura, referente a la aprobación del Protocolo de Intervención y Proyecto Ejecutivo de Restauración de la Iglesia de San Buenaventura de Yaguaron.*

3. ***QUE la obra debe ser realizada, desde sus inicios, con Acompañamiento Arqueológico, para lo cual se propone solicitar el asesoramiento de la Dirección de Estudios, Antropología, Arqueología y Paleontología de la Dirección General de Bienes y Servicios Culturales /SNC.***

6. Que el Equipo Técnico de nuestra Dirección, estará velando y realizando visitas al sitio durante las obras, de manera a verificar si los avances y trabajos coinciden con el protocolo aprobado. Cumplidas estas condiciones, la Dirección de Patrimonio Cultural dependiente de la DGBSC de la SNC, aprueba el Protocolo de Intervención y Proyecto Ejecutivo de Restauración de la Iglesia de Yagauron…"

Nota DGBS/04/16*, de fecha 06/01/2017, en donde la Dirección General de Bienes y Servicios Culturales de la Secretaria Nacional de Cultura, remite el Memorándum de la Asesora Técnica de la SNC, Ing. Ada Verna, de fecha 05/01/2017, que expresa: " En atención a la Nota del MOPC /DOP Nº 003/2017 del 04 de enero del corriente año, donde se solicita el parecer de la Secretaria Nacional de Cultura sobre un punto específico del PBC LPI Nº112/2016...-basadas en las copias documentales que se adjuntan a la mencionada nota, la Arq. Clarisse Infrán y la que suscribe, como técnicas designadas en representación de la S.N.C. para la elaboración en conjunto con los técnicos del MOPC, de las Planillas de Obras y las Especificaciones Técnicas para la licitación de referencia…"*

Puestas así las cosas resalta el hecho irregular que debe ser analizado por esta Convocante dada la directa intervención dentro del presente Proceso Licitatorio de la Secretaria Nacional de Cultura al ser la autoridad de aplicación de la Ley Nº 5621, de PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL y toda la normativa relativa a sus competencias citadas en los párrafos anteriores.

En la carpeta presentada por la firma CARAGUATAY S.A., se observa en su lista de equipo Consultor – Interdisciplinario, a fojas 194, que figuran como Asesoras Especialistas por disciplinas, la señora Petrona Ramona Villagra Delvalle, y a la señora Verónica del Carmen Verón Vera.

De conformidad a los datos transcriptos de la base de datos del SINARH, y del informe de la Secretaria Nacional de Cultura, se puede constatar dos cosas:

1) Los especialistas propuestos de la firma CARAGUATAY S.A., Verónica Verón y Petrona Villalba forman parte del plantel de funcionarios permanente de dicha Institución, Entidad con injerencia directa dentro del presente proceso Licitatorio en lo que respecta al Pliego Bases y Condiciones, las especificaciones técnicas y el avance de las obras.

2) Estas personas siendo funcionarias permanentes de la Secretaria Nacional de Cultura, participan en el proceso Licitatorio en cuestión como asesoras especialistas del oferente CARAGUAYTAY S.A., subsumiendo de esta manera la situación en la prohibición prevista en el Artículo 40, inciso b), de Ley 2051/03, y el Artículo 60 inciso o), de la Ley 1626/00.
Al respecto la Ley Nº 1626/00, DE LA FUNCION PUBLICA en el Artículo 60 dice cuanto sigue.- "Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos:

o) ***Ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente*** *o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro.* ***También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo****;"*

Por tanto, los profesionales propuestos por la firma CARAGUATAY S.A., Petrona Villagra y Verónica Verón se encuentran subsumidas dentro de las Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar del Art Nº 40 de la Ley Nº 2051/03, en el inciso b) y dentro de las prohibiciones establecidas en la Ley 1626/00 DE LA FUNCION PUBLICA.

En el mismo tenor la Resolución DNCP Nº 849, que establece los criterios que deben tener en cuenta la Convocante a la hora de analizar el caso específico reza cuanto sigue: "Verificara por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaria de la Función Pública…Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el

Abg. Diosnel A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. Esteban Martínez
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas

Lic. Marta Benítez Moriñigo
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Juan Manuel Caro F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones

párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso."

En este punto es oportuno traer a colación lo establecido en la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que copiado en su parte pertinente expresa cuanto sigue:

"Si el comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada y, se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para fines pertinentes"

Como Fallo Administrativo similar es oportuno resaltar el criterio asentado por la Dirección Nacional de Contrataciones ente regulador de los Procesos Licitatorios mediante la Resolución DNCP Nº 3137/16, "En relación a esta disposición, la calidad de funcionario público es incompatible con el ejercicio de una industria o comercio relacionado con las actividades de la repartición en que el mismo presta servicio; en este caso particular, siendo los Sres. Luis Francisco Cabrera Sole y José Bernardo Britez, dentro del área de Nefrología de la Entidad Convocante área que tiene estricta relación con la prestación del servicio tercerizado requerido que fuera objeto del llamado en cuestión; y así también, ambos funcionarios encontrándose al mismo tiempo prestando servicios personales en la firma adjudicada SCARPE S.R.L.; esta Dirección Nacional considera que tal situación se encuentra subsumida en uno de los presupuestos del Ar. 40 de la Ley 200/70…Que, esta Dirección Nacional ha venido sosteniendo que no puede admitir actos constitutivos de infracciones al orden jurídico de los funcionarios del Estado y que afectan al ámbito de las contrataciones públicas…"

Dicho criterio fue mantenido igualmente mediante la Resolución DNCP Nº 335/17, "En lo que respecta a la cuestión planteada por la recurrente, es criterio de esta Dirección Nacional que el hecho de considerar al personal propuesto por el oferente como cuestión trascendente para la determinación de las prohibiciones estipuladas en el Art. 40º de la normativa mencionada no implica una contravención a la misma, puesto que igualmente en tal caso nos encontramos ante una situación referente a la firma oferente."

*Por tanto es el parecer de esta dependencia que la oferta presentada por la firma **CARAGUATAY S.A. debe ser rechazada,** conforme a las consideraciones que anteceden debiendo en consecuencia ser **eliminada,** atendiendo a la presentación de profesionales especialistas en contravención a lo dispuesto en el PBC, y las normas legales que prohíben tal participación.*

Se informa que todos los demás sujetos y representantes legales individualizados en cada una de las firmas participantes del llamado de referencia no tienen vínculos activos en el SINARH.

Con respecto a las demás observaciones asentadas en el Acta de Apertura de Ofertas, se informa que serán estudiadas por el sector técnico correspondiente.

IV- EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

*Se informa que la oferta presentada por la firma **BARRAIL HNOS S.A. DE CONSTRUCCIONES**, CUMPLE con la presentación de la documentación legal establecida por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones, conforme se visualizan en la planilla anexa que se adjunta al presente.*

*Por último, traemos a colación el **Art 27° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. **La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".***

Abg. Esteban Samaniego
Secretario General
Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

V- CONCLUSIÓN

*Habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la **Sección I – Instrucciones a los Oferentes, Sección II- Datos de la Licitación, Sección III Criterios de Evaluación y Calificación, Sección IV Formulario de la Oferta, – Anexos, Anexo I - Documentos que Componen la Oferta,** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **RECHAZAR** la oferta presentada por la empresa **CARAGUATAY S.A.,** conforme a los argumentos expresados en el presente dictamen y con relación a la firma **BARRAIL***

Abog. Dionisio J. Morales Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas

Lic. Marta Benítez Moringo
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Juan Manuel Cano F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones

HNOS S.A. DE CONSTRUCCIONES *se recomienda* ***Proseguir*** *con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.*

Que, el Comité de Evaluación solicitó a la Dirección de Planificación Económica el análisis económico - financiero requerido en el PBC, remitiendo el informe correspondiente por memorando D.E.T. Nº 43 de fecha 08 de febrero de 2017, que en su parte pertinente expresa cuanto sigue:

III ***CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN***

La convocante efectuará la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en la ***SECCION III – CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; Punto 2)*** *Capacidad Financiera;* ***Ítems: 2.4)*** *Coeficiente de Liquidez, 2.5) Coeficiente de Solvencia y 2.6) Capital Operativo;* ***Punto 3)*** *Experiencia General en Construcción (Volumen Anual de Negocios), de la* ***Addenda Nº6****. Con el objeto de calificar la situación financiera actual de los oferentes, se consideraran los siguientes criterios:*

2. CAPACIDAD FINANCIERA

- ***COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:*** *Activo Corriente / Pasivo Corriente = ó> 1,00 (igual o mayor que uno). Con datos extraídos del promedio de los balances de los últimos tres años (2013, 2014, 2015) (*)*

- ***COEFICIENTE DE SOLVENCIA:*** *Total, Pasivo / Total Activo = ó< 0,85 (igual o menor que cero con ochenta y cinco). Con datos extraídos del promedio de los balances de los últimos tres años (2013, 2014, 2015) (*)*

Requisitos de Cumplimiento
Oferente Individual: *Debe cumplir con el requisito.*
Consorcios:
Cada socio: *Debe cumplir con el requisito.*

- ***CAPITAL OPERATIVO:*** *El Capital Operativo será la suma del 20% del monto de la oferta de precio presentada por el oferente y el 10% del total del Valor de las Obras, estipulada en el Formulario CCA - Compromisos Contractuales Actuales.*

El valor máximo exigible de Capital Operativo será de hasta el 50% del valor de la oferta.

Este Capital Operativo podrá ser complementado con una Nota de una entidad financiera debidamente habilitada, que indique claramente que el oferente tiene aprobada una línea de créditos o fondos disponibles con la descripción del monto del crédito aprobado o de los fondos disponibles, para ser utilizados en caso que resulte ser adjudicada. La Línea de Crédito no deberá estar condicionada al cumplimiento previo de determinados requisitos o de evaluación previa de la situación financiera del Oferente.

El Capital Operativo *se determinará de la siguiente manera: Activo Corriente menos Pasivo Corriente, extraídos del último Balance General (incluyendo los balances correspondientes a los contratos en los cuales ha participado en calidad de Contratista principal, integrante de un Consorcio o Subcontratista, afectado por su participación en dicho contrato) correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado (2015). (*)*
Requisitos de Cumplimiento
Oferente Individual: *Debe cumplir con el requisito*
Requisitos de Cumplimiento
Oferente Individual: *Debe cumplir con el requisito*
Consorcios:
Todas las partes combinadas: *Debe cumplir con el requisito.*
Cada socio: *Debe cumplir con el 25% (veinticinco por ciento) del requisito mínimo.*
Socio líder: *Debe cumplir con el 40% (cuarenta por ciento) del requisito mínimo.*

(*) Para el caso de las empresas y/o consorcios de empresas extranjeras, en el caso de que las mismas aun no hayan presentado los estados financieros ante la autoridad tributaria competente, y que corresponden al ejercicio fiscal 2015, las mismas deberán presentar en carácter de declaración jurada una aclaración sobre los plazos de presentación para los estados financieros indicando la norma jurídica respectiva. Atendiendo este caso, se podrá evaluar sobre la base del último balance general presentado ante la autoridad tributaria respectiva.

Abog. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Abog. Dionisio A. Morales Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas

Lic. Marta Benítez Morínigo
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Juan Manuel Caro F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

3. EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS: *Haber generado, durante los mejores 5 (cinco) de los últimos 10 (diez) años, en promedio un volumen anual de facturación en obras de construcción ejecutadas de al menos 60 % (sesenta por ciento) del precio de la oferta.*

El promedio del volumen anual de facturación se define como el total de las facturas legales (verificables en el cuadro de resultados del balance de la firma oferente o en caso de consorcio de cada integrante) correspondientes a construcción de obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de cinco (5) años señalado en el párrafo precedente.

Requisitos de Cumplimiento
Oferente Individual: *Debe cumplir con el requisito*
Requisitos de Cumplimiento
Oferente Individual: *Debe cumplir con el requisito*
Consorcios:
Todas las partes combinadas: *Debe cumplir con el requisito.*
Cada socio: *Debe cumplir con el 40% (cuarenta por ciento) del requisito mínimo.*
Socio líder: *Debe cumplir con el 60% (sesenta por ciento) del requisito mínimo.*

IV EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

4.1 Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base a los Balances Generales correspondientes a los años (2013, 2014 y 2015), y a los Estados de Resultados de los mejores 5 (cinco) años de los últimos 10 años solicitados en el PBC, para el efecto se procedió a la verificación de las carpetas de ofertas (Copias) presentadas por los oferentes.

4.2 Evaluación de la Capacidad Financiera

A fin de verificar el cumplimiento de los oferentes se utilizará el criterio "Cumple" o "No Cumple".

N°	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ Promedio de los últimos 3 años (= (c > 1,00))	COEFICIENTE DE SOLVENCIA Promedio de los últimos 3 años (= (c < 0,85))	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS Debe ser igual o superior al 60% del monto de la oferta	El Capital Operativo será la suma del 20% del monto de la oferta de precio presentada por el oferente y el 10% del total del Valor de las Obras. Y en caso de que esta suma supere el 50% del valor de la oferta, el valor máximo exigible de Capital Operativo será hasta el 50% del valor de la oferta		CRITERIOS
						Suma del (20% de la oferta de precio y el 10% del total del Valor de las Obras)	(Valor máximo exigible de Capital Operativo será de hasta el 50% del Valor de la Oferta)	
1.-	CARAGUATAY S.A.	Gs 18.890.709.270	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	CUMPLE (*)	CUMPLE
2.-	BARRAIL HNOS. S.A. DE CONSTRUCCIONES	Gs 21.238.811.652	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	CUMPLE (**)	CUMPLE

Al respecto, se anexan las siguientes planillas: ***ANEXO "A"*** *referente al RESUMEN DE LA CAPACIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero,* ***ANEXO "B"****– ANALISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA – FINANCIERA;* ***ANEXO "B - 1"*** *SITUACIÓN ECONÓMICA – FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes.*

V OBSERVACIÓN

Se deja constancia que:

- ✓ *La Secretaria del Comité de Evaluación de Ofertas, a través del Memorándum S.C.E.O. N° 98 /2017 de fecha 03 de febrero de 2017, adjunta el Expediente M.E.U. N° 5.053 de fecha 2 de febrero de 2.017, mediante el cual el oferente* ***BARRAIL HNOS. S.A. DE CONSTRUCCIONES****, remite los Balances Generales Consorciados correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2.015 solicitado a través del Memorándum D.E.T. N° 40/2017 de fecha 31 de enero de 2.017.*
- ✓ *A su vez mencionamos que no se ha considerado el Valor Total de Obras correspondiente a su experiencia como Subcontratista declarado en el Formulario Nº 12.*

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Abog. Dionisio A. Morales Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas

Lic. Marta Benítez Morínigo
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Juan Manuel Cano F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones

"Compromisos Contractuales Vigentes" Folio Nº 190 de su carpetas de ofertas (copias), el mismo no se ha considerado debido a que no se aclara su porcentaje como subcontratista, por último mencionamos que a través del Memorándum D.E.T. N° 40/2017 de fecha 31 de enero de 2.017 se ha solicitado la aclaración sobre el porcentaje como subcontratista, que tras la revisión de las documentaciones remitidas a través del Expediente M.E.U. N° 5.053 de fecha 2 de febrero de 2.017 no se observa la aclaración solicitada sobre el CCA, quedando a consideración de los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas.

- ✓ *La empresa **BARRAIL HNOS. S.A. DE CONSTRUCCIONES,** en su carpeta de oferta ha presentado la siguiente nota bancaria: **1)** BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. en su Nota de fecha 09 de Diciembre de 2016, informa que: …." Esta **Institución Bancaria estaría en condiciones de asignar una Línea de Crédito de hasta Gs. 6.000.000.000.- (Guaraníes Seis Mil Millones) a favor de la empresa BARRAIL HNOS. S.A. DE CONSTRUCCIONES en el caso que lo requiera si fuera adjudicado en la Licitación de referencia".- Dejamos Expresa constancia que el otorgamiento de la garantía bancaria está sujeto al cumplimiento por parte del interesado, de los requisitos exigidos por este Banco y as reglamentaciones emanadas del Banco Central del Paraguay.-**"; por lo que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y considerando lo establecido en la **SECCION III – CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; Punto 2. "CAPACIDAD FINANCIERA" Item 2.6 "Capital Operativo";** que textualmente dice cuanto sigue:……"Este Capital Operativo podrá ser complementado con una Nota de una entidad financiera debidamente habilitada, que indique claramente que el oferente tiene aprobada una línea de créditos o fondos disponibles con la descripción del monto del crédito aprobado o de los fondos disponibles, para ser utilizados en caso que resulte ser adjudicada. **La Linea de Crédito no deberá estar condicionada al cumplimiento previo de determinados requisitos o de evaluación previa de la situación financiera del Oferente**", motivo por el cual la nota bancaria no ha sido considerada.*

- ✓ ***A los siguientes oferentes:** 1) **BARRAIL HNOS S.A. DE CONSTRUCCIONES; y 2) CARAGUATAY S.A**; se le aplicó lo indicado en el segundo párrafo de la **SECCION III – CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; Punto 2. "CAPACIDAD FINANCIERA" Ítem 2.6 "Capital Operativo",** que textualmente dice:**…."El valor máximo exigible de Capital Operativo será de hasta el 50% del valor de la oferta.".***

VI CONCLUSIÓN

Que, con las informaciones contenidas en los Estados Financieros presentados por los oferentes, se concluye de la siguiente manera:

a) ***COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en la Adenda Nº 6.*

b) ***COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en la Adenda Nº 6.*

c) ***CAPITAL OPERATIVO:** Las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en la Adenda Nº 6.*

d) ***EXPERIENCIA GENERAL EN CONSTRUCCIÓN (VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS):** Las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en la Adenda Nº 6.*

Asimismo, el Comité de Evaluación, solicitó a la Direccion de Obras Publicas (DOP) el análisis técnico de las ofertas presentadas, remitiéndose el informe respectivo por memorando DOP – DT N° 068/2017 en fecha 07 de marzo de 2017, que en su parte pertinente expresa cuanto sigue:

Ing. Esteban Samudi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

- ***EVALUACIÓN DE OFERTAS***

1.- OFERENTE: ***CARAGUATAY S.A.***

OFERTA (IVA incluido) :	***18.890.709.270 Gs. Verificada***				
Garantía Mantenimiento :	*660.000.000*	*% Garantía:*	*3,49 %*	*Vigencia:*	*130 días*

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas

Lic. Martín Martínez Morinigo
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abog. Dionisio A. Meneles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Juan Manuel Cano F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

		Cumple	No Cumple
I	Formulario de Oferta	X	
II	Verificación Planilla de Oferta	X	
III	Garantía de Mantenimiento de Oferta	X	
IV	Formulario Nº 2 - Composición de Precios Unitarios	X	
V	Experiencia General en Obras	X	
VI	Experiencia Específica en Obras	X	
VII	Capacidad en Materia de Personal *		X
VIII	Capacidad en Materia de Equipos	X	
IX	Cronograma Físico - Financiero	X	
X	Memoria Técnica	X	

* Falta de documentación. Remitirse al Punto 4 de las **OBSERVACIONES** del presente Informe.

2.- OFERENTE: BARRAIL HERMANOS S.A. DE CONSTRUCCIONES

OFERTA (IVA incluido) :	**21.238.858.475 Gs. Verificada** (Variación de monto por redondeo)				
Garantía Mantenimiento :	750.000.000	% Garantía:	3,53 %	Vigencia:	160 días

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

		Cumple	No Cumple
I	Formulario de Oferta	X	
II	Verificación Planilla de Oferta (Supera la Disponibilidad Presupuestaria)	X	
III	Garantía de Mantenimiento de Oferta	X	
IV	Formulario N º 2 - Composición de Precios Unitarios *		X
V	Experiencia General en Obras	X	
VI	Experiencia Específica en Obras *		X
VII	Capacidad en materia de Personal	X	
VIII	Capacidad en Materia de Equipos	X	
IX	Cronograma Físico - Financiero	X	
X	Memoria Técnica	X	

* Los ítems señalados están fuera del rango estimado por esta Sub UOC, por lo que una vez verificado el análisis de costo presentado con la oferta, se considera los mismos inaceptables.

* Se verificó que las obras presentadas como Experiencia Específica, no se adecua a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

	INFORME FINAL DE EVALUACION TECNICA	Cumple	No Cumple
1	CARAGUATAY S.A.		X
2	BARRAIL HERMANOS S.A. DE CONSTRUCCIONES		X

OBSERVACIONES

1. No se han tenido en cuenta las exigencias legales/impositivas/financieras solicitadas en el llamado, por corresponder dicha verificación a otra(s) dependencia(s).
2. El presente informe deberá ser remitido al Comité de Evaluación para su consideración.
3. Se adjunta la Planilla del Resumen Final de Ofertas Presentadas.
4. Se remitió por Memorándum DOP-DT Nº 052/2017 a la Secretaria del Comité de Evaluación de Ofertas los borradores de Nota SCEO por la cual se solicita documentos faltantes para complementar la Evaluación Técnica de la Oferta a la Empresa CARAGUATAY S.A.; y se reiteró el pedido de remisión de Nota por Memorándum DOP-DT Nº 059/2017. Dicha Nota no fue remitida en atención al Dictamen DAJ Nº 148/2017 de fecha 16 de febrero de 2017.

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General y Jefe de Gabinete M.O.P.C.

Abg. Francisco A. Morales Verón
Director de Asuntos Jurídicos M.O.P.C.

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas

Lic. Marta Benítez Moringo
Viceministra de Administración y Finanzas MOPC

Ing. Juan Manuel Caro F.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaicones

El resumen y las observaciones de la evaluación técnica se encuentran detallados en los Anexos adjunto al informe técnico al cual nos remitimos.

CONCLUSIONES:

Que, de conformidad a lo establecido en el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la oferta más baja presentada por **CARAGUATAY S.A.**, *no cumple* con la totalidad de los criterios jurídicos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones. Que, la oferta presentada por la Empresa **BARRAIL HNOS S.A. DE CONSTRUCCIONES** cumple con la totalidad de los criterios requeridos.

Que asimismo, luego del análisis del informe económico – financiero, se observa que las ofertas presentadas cumplen con la totalidad de los criterios económicos - financieros requeridos en el PBC.

Que, de conformidad a lo establecido en el informe técnico, se colige cuanto que la oferta presentada por **BARRAIL HNOS S.A. DE CONSTRUCCIONES**, presenta precios que no se consideran razonables al realizar la comparación con los precios referenciales del llamado en cuestión, motivo por el cual se sugiere declarar desierto el lote en cuestión, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30° de la Ley N° 2051/03.

En ese sentido, traemos a colación lo dispuesto en el **Art. 30°** de la Ley N° 2051/03 *"de Contrataciones Públicas"*, que reza: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: (...) b)* ***que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...***

En virtud a lo expuesto, el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1.- DECLARAR DESIERTO el **LLAMADO MOPC N° 112/16** LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, PARA LA RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DE LA IGLESIA SAN BUENAVENTURA DE LA CIUDAD DE YAGUARON. **ID N° 318.400**, de conformidad a lo establecido en el Art. 30° de la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas".

3- Elevar el presente Dictamen al gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial.

Abog. Dionisio J. Meneles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

MIEMBROS

Lic. Marta Benítez Morínigo
Viceministro de Administración y Finanzas

Viceministro de Administración y Finanzas

.....

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
Jefe de Gabinete
MOPC

Titular de la Secretaría General o representante

.....

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas

Ing. Juan Manuel Caro F.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaicones

Viceministro de Obras Públicas o representante

Ing. Juan Manuel Cano F.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaicones
.....

Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o representante

Abog. Dionisio A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.
.....

Titular de la Sub UOC o representante

Arq. Ricardo A. Riego V.
Director de Obras Públicas
.....

Lic. María Benítez Morínigo
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC